



## CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en Aguascalientes.

II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**

(Trámite SEMARNAT-05-002) LICENCIA AMBIENTAL UNICA No. LAU-011/001-2025.

I. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:**

Ninguna

II. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**Firma del titular:**

**Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.**

III. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA\_08\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_FXXVII**, en la sesión concertada el **22 de abril de 2025** Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_08\\_2025\\_SIPOT\\_1T\\_2025\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación Aguascalientes  
Bitácora: 01/LU-0032/10/24  
Oficio No. 03/009/25  
Asunto: Autorización LAU  
Aguascalientes, Ags., a 10 de Enero de 2025

**GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**  
**ESTABLECIMIENTO: PLANTA 2**  
**LIC. MARIO ALBERTO ROMO ROMO**  
Representante Legal  
Circuito Cerezos Sur No. 112  
Parque Industrial San Francisco IV  
San Francisco de los Romo, Ags., C.P. 20355  
Tel. 449 122 6713  
Correo electrónico: [ecologia@globalcastalloys.com](mailto:ecologia@globalcastalloys.com)

En relación a su solicitud de **Licencia Ambiental Única (LAU)**, recibida y registrada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación Federal el día 23 de octubre de 2024, con número de bitácora **01/LU-0032/10/24**, para la empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V., (PROMOVENTE)**, y

## RESULTANDO:

- I. Que el día 23 de octubre de 2024 se recibió en esta Oficina de Representación, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, la solicitud de Licencia Ambiental Única, quedando registrada con no. de bitácora **01/LU-0032/10/24** de la empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**
- II. Que con oficio **03/698/24** de fecha 26 de noviembre de 2024 esta Oficina de Representación requirió la empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, información complementaria con la finalidad de resolver



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.  
Tel: (449) 9101100 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Oficio No. 03/009/25

- III. su solicitud. Así mismo, se le notifico el oficio en mención el pasado 02 de diciembre de 2024.
- IV. Que la empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.** ingreso respuesta al oficio **03/698/24**, a través del escrito sin número y fecha 09 de diciembre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación en fecha 12 de diciembre de 2024 y registrado con número de bitácora **01D1E-00621/2412**.

## CONSIDERANDO

Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, III, VI, VII, 4, 5 fracción I y XII, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y XIII; 111 BIS y 113, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, 6, 10, 17, 17 BIS inciso D) fracción XX, 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 9 al 13, 15, 16, 18 al 22, 30 y 32 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 5, 16, 21, 22, 40 al 46, 50, 54 al 58, 64, 66 al 71, 77, 83, 85, 87, 89 al 94, 101, 106, 112, 113, 116 al 122 y 125 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 27 al 29, 35 al 47, 65 al 68, 70, 71 fracción I, 79, 81, 82, 84, 107 al 132, 154 del Reglamento de la LGPGIR; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 letra A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo que establece



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.  
Tel: (449) 9101100 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Oficio No. 03/009/25

los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.

## RESUELVE:

**ÚNICO.-** Autorizar la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-011/001-2025** a la empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, quedando sujeta a los siguientes términos y condicionantes.

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.** La Licencia Ambiental Única No. **LAU-011/001-2025 (LAU)** se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser el caso deberá solicitar una nueva. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, realizar cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de **actualización** a las condicionantes establecidas en esta licencia, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones. *dr*

**SEGUNDO.** La LAU es intransferible a otros establecimientos, se emite sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deben obtenerse de ésta u otra autoridad competente. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente LAU, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que la Oficina de Representación determine lo procedente.





Oficio No. 03/009/25

**TERCERO.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá remitir a la Secretaría su Cédula de Operación Anual dentro del periodo y en el formato que la misma determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**CUARTO.** Las emisiones contaminantes a la atmosfera por parte de la **PROMOVENTE** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera y las Normas Oficiales Mexicanas que le sean aplicables.

**QUINTO.** Las partículas emitidas por los equipos y actividades que a continuación se enlistan, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas, así como los requisitos de control de emisiones fugitivas, provenientes de fuentes fijas.

### **Del Proceso de Fundición de Metales Ferrosos y No Ferrosos**

El **Horno Reverbero 1** (5), con una capacidad de 12 ton y que utiliza como combustible Gas Natural el cual genera emisiones y van conducidas a través de la **Chimenea 1** (15).

El **Horno Reverbero 2** (6), con una capacidad de 25 ton y que utiliza como combustible Gas Natural el cual genera emisiones y van conducidas a través de la **Chimenea 2** (16).

El **Horno Reverbero 3** (7), con una capacidad de 30 ton y que utiliza como combustible Gas Natural el cual genera emisiones y van conducidas a través de la **Chimenea 3** (17).

El **Horno Rotatorio 1** (8), con una capacidad de 30 ton y que utiliza como combustible Gas Natural el cual genera emisiones y van conducidas a través de la **Chimenea 4** (18).





Oficio No. 03/009/25

El **Secador de materiales 1** (9), con una capacidad de 2,000 kg/hr y que utiliza como combustible Gas Natural el cual genera emisiones y van conducidas a través de la **Chimenea 5** (19).

El **Secador de materiales 2** (10), con una capacidad de 2,000 kg/hr y que utiliza como combustible Gas Natural el cual genera emisiones y van conducidas a través de la **Chimenea 6** (20).

**SEXTO.** La empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, deberá ingresar a esta Oficina de Representación los Estudios de Emisiones a la atmosfera de las **chimeneas: 1, 2, 3, 4, 5 y 6**, en un plazo máximo de **6 meses** a partir de que empiecen su operación normal, debiendo cumplir con la Normatividad aplicable

**SÉPTIMO.** El representante legal de la **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones contaminantes a la atmosfera.

**OCTAVO.** El representante legal de la **PROMOVENTE** deberá instalar puertos y plataformas de muestreo para medir, registrar y reportar sus emisiones contaminantes conforme a lo establecido en las normas mexicanas aplicables.

**NOVENO.** El representante legal de la **PROMOVENTE** deberá dar aviso por anticipado ante esta Oficina de Representación, del inicio de operaciones de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

**DÉCIMO.** La empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, manifiesta que genera los residuos peligrosos, descritos a continuación.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.  
Tel: (449) 9101100 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Oficio No. 03/009/25

Identificación del residuo		Puntos de generación	Generación anual	
NOM-052-SEMARNAT-2005	Clave		Cantidad	Unidad
Escorias provenientes del horno de fundición	RP3/01	4, 5, 6, 7, 8, 32	400	ton
Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados.	RP 7/33	23	0.40	ton
Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida (sólidos impregnados).	RP 7/20	29	0.15	ton
Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresada, taladro y esmerilada.	RP 7 /17	29	0.30	ton
Lodos de lavador de gases de fundición de aluminio.	RP 4/06	7	1.5	ton

**UNDÉCIMO.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar el cumplimiento de la obligación de determinar si sus residuos son peligrosos, por lo que, en el caso de que la empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, no haya registrado la totalidad de sus residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá manifestarlos a más tardar dentro de los **10 días hábiles** después de iniciar la generación, mediante la actualización de esta Licencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en su solicitud registrada con número de bitácora **01/LU-0032/10/24**, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Oficio No. 03/009/25

**DÉCIMO TERCERO.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la LGEEPA, que establece que cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar acabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

**DÉCIMO CUARTO.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá dejar libre de residuos peligrosos y contaminación las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud con número de bitácora **01/LU-0032/10/24**.

**DÉCIMO QUINTO.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados del establecimiento, cumplan con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en la materia.

**DÉCIMO SEXTO.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la **SEMARNAT**, para el manejo de los residuos peligrosos de conformidad con la normatividad ambiental aplicable en la materia.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** La operación y funcionamiento de la **PROMOVENTE**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y los Reglamentos que en ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.  
Tel: (449) 9101100 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. 03/009/25

**DÉCIMO OCTAVO.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que se derivan de las mismas, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada a la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO NOVENO.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente generado por el presente trámite, así como de la licencia, para efecto demostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

**VIGÉSIMO.** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la LAU.

## CONDICIONANTES:

**PRIMERA.** La **LICENCIA AMBIENTAL UNICA No. LAU-011/001-2025**, ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, ubicado en **Circuito Cerezos Sur No. 112, Parque Industrial San Francisco IV, San Francisco de los Romo, Ags., C.P. 20355**, con Número de Registro Ambiental **GCA0101100132** que se dedica a la actividad de **Fundición de metales ferrosos y no**



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Francisco J. Madero No. 344, Zona Centro C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.  
Tel: (449) 9401100 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Oficio No. 03/009/25

**ferrosos (aluminio y acero) para la fabricación de lingotes**, con una capacidad instalada de producción de **75,900 ton de Lingotes de aleaciones ferrosas y no ferrosas**. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en los términos y condicionantes contenidas en este instrumento.

**SEGUNDA.** La operación y funcionamiento de la **PROMOVENTE** deberán ajustarse al Procedimiento de Atención a Contingencias Ambientales ingresado a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT como parte de la información contenida en el estudio presentado.

**TERCERA.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, sistema o complejo, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

**CUARTA.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá medir las emisiones contaminantes a la atmosfera que no se encuentren reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas existentes y reportarlas en la COA, dicha medición podrá realizarse a través de metodologías de estimación como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos.

**QUINTA.** El establecimiento industrial deberá participar en los planes de atención a contingencias que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

Avenida Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.  
Tel: (449) 9101100 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**SEXTA.** Se hace del conocimiento a la empresa **GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMA.** Hacer del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (**PROFEPA**) el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento.

Notifíquese el presente al **C. Lic. Mario Alberto Romo Romo**, Representante legal de la empresa, lo anterior por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien al **C. Iván Alejandro de Loera Lara**, autorizada por el primero para oír y recibir notificaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
El Titular

**BIÓL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO**

C.c.e.p. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- lau@semarnat.gob.mx  
Ing. María de Jesús Rodríguez López. Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

LFRA/LFVA/RSS

